

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE EL PAGO DE UN
IMPUESTO ESPECÍFICO DE
BENEFICIO MUNICIPAL POR LA
INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL
GENERADORA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.**

SANTIAGO, 04 de noviembre de
2009.-

M E N S A J E N° 1650-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto establecer el pago de un impuesto específico de beneficio municipal por la instalación de una central generadora de energía eléctrica.

I. ANTECEDENTES

La energía ostenta un papel esencial en la vida social y económica de los países. El funcionamiento de las sociedades modernas depende por completo de la disponibilidad de este recurso para el desarrollo de actividades productivas y cotidianas.

Tratándose de países en desarrollo que pretenden mejorar sustancialmente el nivel de vida de su población, como es el caso de Chile, el papel de la energía es aún más vital, pues no resulta posible garantizar el crecimiento económico del país sin asegurar el abastecimiento energético a un costo adecuado.

Una forma de responder a esta mayor demanda es a través de la eficiencia energética. El gobierno ha desplegado enormes

esfuerzos para promover la eficiencia energética, replicando las mejores prácticas internacionales. Y ya se han obtenido resultados muy positivos. En efecto, en los últimos años el país ha comenzado a exhibir un desacople entre el crecimiento de la demanda energética, por una parte, y el crecimiento de la economía, por la otra. Sin embargo, la experiencia internacional ha demostrado que dicho desacople no es suficiente para satisfacer los requerimientos energéticos de un país en desarrollo, como es el caso de nuestro país. Aún logrando éxitos significativos en términos del uso eficiente de la energía -como reducir el crecimiento de la demanda en un 20% al 2020-, el país deberá aumentar significativamente su capacidad instalada a fines de la próxima década.

De esta manera, el desarrollo económico de nuestro país requiere inevitablemente de un aumento en la oferta de energía.

Otra forma de responder a la mayor demanda energética ha sido mediante el desarrollo de una política energética que genere las condiciones e incentivos necesarios para lograr un suministro seguro y competitivo. En este sentido, las reformas introducidas a la Ley General de Servicios Eléctricos durante los años 2004 y 2005 (Leyes Cortas I y II), permitieron mejorar los incentivos para la inversión. Asimismo, se ha avanzado hacia una mayor seguridad en el suministro a través de diversas iniciativas, entre las cuales se puede destacar la reducción de la dependencia a un solo proveedor de gas natural gracias al impulso del Estado, a través de sus empresas públicas ENAP y CODELCO, que se tradujo en la construcción de las plantas de regasificación de GNL en Quinteros y Mejillones.

Por último, se han introducido reformas legales y se han creado diversos instrumentos de apoyo tendientes a promover una mayor diversificación de nuestra matriz energética, con el objeto de garantizar la seguridad del abastecimiento. Estos esfuerzos pretenden incorporar a nuestra matriz energética un porcentaje cada vez mayor de energías renovables no convencionales. En efecto, durante la presente administración la capacidad instalada en este tipo de energías

se habrá más que duplicado. En los últimos años han ingresado a evaluación ambiental proyectos por más de 2.500 MW, donde destacan 1.344 MW eólicos que ya cuentan con aprobación ambiental. Se espera que al 2020 estas fuentes renovables representen un 10% de la capacidad de generación eléctrica instalada del país.

El conjunto de medidas implementadas en los últimos años ha conseguido con éxito fomentar la inversión en el sector de energía y el desarrollo de las energías renovables. Prueba de ello son las cifras en materia de inversión que se proyectan para el período 2009 - 2013, superando los 28 mil millones de dólares. Esta cifra representa casi la mitad de las inversiones totales del país proyectadas para ese período. En particular, tratándose del sector de generación eléctrica, se observa un gran dinamismo. En los años 2007 y 2008 se instalaron cerca de 1.300 MW de potencia, y para el período 2009 - 2011 entrarán en operación cerca de 4.500 MW de potencia. Por otra parte, en los últimos años se han aprobado más de 11.000 MW en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Si bien bajo el contexto anteriormente descrito el país avanza hacia un desarrollo energético cada vez más seguro y competitivo, en el último tiempo han surgido dos nuevos desafíos.

El primer desafío consiste en la sustentabilidad ambiental del sector. El desarrollo energético que el país debe ser compatible con el cuidado del medio ambiente, tanto a nivel local como global. Y así ha sido. Los proyectos energéticos se han sometido a una evaluación ambiental rigurosa para garantizar el cumplimiento de todas las normas ambientales, las que son continuamente revisadas para ir exigiendo estándares más elevados a medida que el desarrollo de nuevas tecnologías así lo permite. Lo anterior se complementa con el fortalecimiento de la fiscalización del Estado a través de diversos mecanismos, entre los cuales se destaca el proyecto de ley, recientemente aprobado por el Congreso Nacional, que crea el Ministerio del Medio Ambiente. Tratándose del cambio climático, el país exhibe bajísimas emisiones de gases efecto invernadero en comparación con los países de mayor nivel de desarrollo

económico, producto del bajo nivel de consumo energético de nuestra población y de la fuerte presencia de la biomasa y la hidroelectricidad en nuestra matriz energética. En consecuencia, resulta evidente que el país ha avanzado, y lo continúa haciendo, en la construcción de una matriz energética que no es sólo más segura y competitiva, sino también más sustentable.

Un segundo desafío consiste en compatibilizar el necesario aumento en la oferta de energía, con el desarrollo social y económico de aquellas localidades en las cuales se emplazan los proyectos energéticos. En la actualidad existe una marcada inequidad en la repartición a nivel nacional y local de los beneficios e impactos asociados a la construcción y operación de centrales de energía: por una parte, los beneficios son mayoritariamente percibidos a nivel nacional, mientras que por otra, los impactos producidos por estos proyectos afectan en forma casi exclusiva a los habitantes de las comunas en las cuales se emplazan los mismos.

En lo que respecta a este último aspecto, cabe hacer notar que los proyectos de generación eléctrica importan diversos beneficios para la sociedad.

En primer lugar, abastecen de energía eléctrica, aumentando la disponibilidad de este bien, asegurando el abastecimiento a la población y disminuyendo el costo de la energía. Sin embargo, dado que cada sistema eléctrico se caracteriza por la interconexión, estos beneficios no son experimentados exclusiva y directamente por la población de la localidad donde se emplaza la central de generación eléctrica, sino que son percibidos por la totalidad de las comunas que se interconectan al sistema eléctrico respectivo.

El 98% de la población del país consume electricidad suministrada a través de alguno de los dos grandes sistemas eléctricos, el Sistema Interconectado del Norte Grande -SING-, que cubre el territorio comprendido entre las ciudades de Arica y Antofagasta y el Sistema Interconectado Central -SIC- que se extiende entre Tal Tal y Chiloé. De esta manera, un proyecto eléctrico que se emplaza en una comuna del SIC beneficia a más de trece millones de personas, mas no directamente a

los habitantes de la comuna en la cual se emplaza dicha central. En consecuencia, se debe reconocer que los proyectos energéticos son beneficiosos y necesarios para el país, pero que, desde el punto de vista territorial, la distribución de las ganancias no es equitativa, puesto que los beneficios en términos de suministro de energía son más nacionales que locales.

En segundo lugar, los proyectos de generación eléctrica requieren de la contratación de gran cantidad de mano de obra para su construcción. Esto supone un beneficio a nivel de generación de empleo. Sin embargo, una vez concluida la obra, la operación de la central es realizada principalmente por medio de sistemas de automatismo y control, por lo que la demanda de mano de obra disminuye drásticamente. Es más, en algunos casos las centrales no requieren para su operación del trabajo de ningún operario, en cuanto éstas son operadas a distancia o en forma remota. A modo de ejemplo, un conjunto de cerca de 50 centrales de generación, que en total tienen una capacidad instalada cercana a los 8.500 MW -65% de la capacidad instalada del país-, dan empleo a menos de 1.000 trabajadores. Esto es, un promedio de sólo 20 trabajadores por central. Esta tendencia a una baja utilización de trabajadores aumentará en el futuro. En efecto, el desarrollo de nuevas tecnologías ha generado que se demande cada vez menos dotación de mano de obra. Así por ejemplo, la central Rapel, que fue construida el año 1968, requiere 49 trabajadores para producir 1 GW de energía, en circunstancias que la central Ralco del año 2005 requiere de 19 trabajadores para producir 1 GW.

En consecuencia, los beneficios en el aumento del empleo generados por un proyecto de generación eléctrica solo son experimentados por la población de la comuna donde se emplaza durante el periodo de construcción.

En tercer lugar, los proyectos de generación eléctrica, como todo proyecto industrial o comercial, deben pagar la patente municipal. Conforme a la Ley de Rentas Municipales y a su reglamento, toda persona que desarrolle una actividad lucrativa deberá pagar una patente a beneficio municipal de un

mínimo de 1 UTM a un máximo de 8.000 UTM. En el caso que el contribuyente posea una o más sucursales, deberá repartir el pago de la patente entre los municipios en que se localice la casa matriz y las sucursales, conforme al número de trabajadores que labore en cada una de ellas. Dado que las centrales de generación requieren un bajo número de trabajadores para su funcionamiento, un gran porcentaje de la patente es pagada en las comunas en las cuales las empresas tienen su casa matriz, tradicionalmente en la ciudad de Santiago, y no en las comunas en las cuales se emplaza la central.

En conclusión, la gran mayoría de los beneficios asociados a proyectos de generación eléctrica son percibidos a nivel nacional, mas no a nivel local.

No ocurre lo mismo con los costos de un proyecto de generación eléctrica, que se distribuyen de forma inversa a los beneficios. En efecto, la gran mayoría de los impactos relacionados con la construcción y operación de una central de energía se producen a nivel local, salvo algunas excepciones, tales como las emisiones de gases efecto invernadero, cuyo impacto es global.

En primer lugar podemos mencionar los impactos ambientales. Nuestro ordenamiento jurídico ha abordado la regulación de los mismos, estableciendo estándares de impactos ambientales permitidos, así como su compensación, mitigación o reparación, por medio de la Ley sobre Bases del Medio Ambiente, su reglamento y normas sectoriales.

Sin embargo, aún cumpliendo con todas las normas en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.300, un proyecto de generación eléctrica puede generar impactos no ambientales en la localidad, tanto directos e inmediatos como indirectos y a mediano o largo plazo.

Por una parte, la construcción y operación de una central de generación tendrá impacto directo sobre los habitantes de dicho territorio. El ordenamiento jurídico regula algunos de estos impactos, estableciendo mecanismos para compensar a aquellos afectados directamente. Este es el caso de los terrenos ocupados por las centrales hidroeléctricas. La

Ley General de Servicios Eléctricos establece un mecanismo mediante el cual se determina la compensación a recibir por el propietario de dichos terrenos.

Por otra parte, la construcción y operación de una central puede tener un impacto indirecto y a mediano o largo plazo sobre la actividad económica de la zona, en la medida que disminuya las posibilidades de uso alternativo del territorio, afectando ciertos prospectos de desarrollo local. El emplazamiento de las centrales eléctricas, a diferencia de otros proyectos de inversión, debe cumplir con una serie de características particulares sin las cuales las centrales no pueden desarrollarse. El territorio apto para el emplazamiento de una central es limitado. Por ello, en ocasiones las centrales se emplazan en ciertos terrenos que eventualmente pueden ser aptos para usos alternativos que generen riquezas a nivel local. En efecto, la determinación de la zona donde se emplazará un proyecto de generación eléctrica es esencial para su viabilidad y desarrollo. El emplazamiento dependerá de factores tales como la disponibilidad de ciertos recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto, las vías de acceso para el transporte de materiales, y la posibilidad de desarrollar infraestructura necesaria para la transmisión de la energía desde la central.

De esta manera, un proyecto de generación eléctrica debe considerar para su localización, entre otras materias, dos grupos de factores; a saber, la disponibilidad de recursos naturales y factores económicos.

En relación con la disponibilidad de recursos naturales, ciertos tipos de proyectos de generación, como los eólicos, geotérmicos e hídricos, sólo pueden ubicarse directamente en el lugar en donde los insumos utilizados para la generación, esto es, el viento, el potencial geotérmico o el agua, respectivamente, estén disponibles. Asimismo, los proyectos deben tomar en consideración factores geográficos específicos para su emplazamiento. A modo de ejemplo, los proyectos hídricos requieren de una determinada altura de caída de agua, en cuanto la potencia es directamente proporcional a la altura de la caída; otros requieren además de

determinadas condiciones geográficas para la construcción de los embalses. Los proyectos termoeléctricos por su parte, deben ubicarse en la costa, puesto que requieren de un puerto para descargar el carbón. En caso que sea necesaria la construcción del puerto, es importante que la zona costera sea apta para soportar tal infraestructura, en función de la profundidad de la costa, de las características del oleaje, y otros factores. Asimismo, el proceso termoeléctrico requiere de agua para los procesos de enfriamiento. En las zonas costeras, el agua se obtiene directamente del mar. En suma, generalmente estos proyectos no se emplazan en zonas lejanas a la costa, porque ello dificultaría la logística del transporte del carbón, en el caso de las carboneras, además de encarecer sustancialmente los proyectos, haciéndolos muchas veces inviables económicamente.

Tratándose de factores económicos para su emplazamiento, resulta imprescindible para toda central eléctrica que la energía generada pueda ser transportada hasta los lugares de consumo a un costo viable, para lo cual debe tomarse en consideración para su localización los costos de construcción de nuevas líneas o la construcción de otras obras requeridas para la conexión de la red.

En definitiva, la gran mayoría de los impactos económicos de un proyecto se producen directamente en la zona en la cual se emplaza el proyecto de generación eléctrica, a diferencia de sus beneficios, que se perciben a nivel nacional. De esta manera, la localización y emplazamiento de una central de generación supone una tensión entre lo nacional y lo local. Si bien desde la perspectiva nacional la construcción y funcionamiento de una central supone un beneficio, en cuanto satisface una necesidad vital para el desarrollo del país, desde el punto de vista local constituye potencialmente una carga.

Esta situación de inequidad en la distribución de los beneficios e impactos de los proyectos de generación eléctrica ha promovido un sistema de negociaciones bilaterales no reguladas entre los titulares de los proyectos y los integrantes de las comunidades locales, con el objeto de

compensar las cargas que experimenta la localidad. Este sistema informal presenta múltiples imperfecciones, tanto para las comunidades afectadas, como para el país en su conjunto.

En primer lugar, bajo el actual mecanismo de negociación entre la empresa y la comunidad, el resultado que se obtenga por la comunidad en muchas ocasiones dependerá más del poder de negociación de las partes, que de los impactos que genera un proyecto específico. De esta manera, comunidades que experimentan los mismos impactos, podrían obtener beneficios diferentes en función de su poder de negociación. Asimismo, este sistema no asegura que el acuerdo alcanzado beneficie a toda la comunidad afectada y no sólo a aquellos que han participado en el proceso de negociación.

En segundo lugar, no se encuentra regulado el objeto del acuerdo económico. Por tanto, se puede presentar el caso en que no obstante el bien afectado sea un bien público, esto es, un bien que pertenezca a la comunidad en su conjunto, o que el proyecto produzca consecuencias que perjudiquen a la comunidad en su conjunto, como por ejemplo, dañando el potencial de dicho territorio para el desarrollo de otras actividades económicas; se pacte la entrega de una suma de dinero para uno o más particulares, y no la ejecución de bienes públicos como obras de desarrollo. Adicionalmente, cabe tener presente que debido a que estas negociaciones no se encuentran reguladas, no existe una instancia que permita la participación de la comunidad afectada en la definición de las obras que se ejecutarán como consecuencia del acuerdo alcanzado. Por el contrario, dichas obras se someterán únicamente a las estipulaciones pactadas en el respectivo acuerdo suscrito por las partes, aun cuando sea la comunidad toda la que resulte afectada por el proyecto de generación eléctrica.

Por último, estas negociaciones privadas no reguladas pueden transformarse en un obstáculo para el desarrollo de nuevos proyectos de generación eléctrica, desincentivando la inversión privada en una actividad que es indispensable para el país. En efecto, esta situación importa un alto

grado de incertidumbre respecto de los costos y tiempos asociados al desarrollo de proyectos energéticos, con los consecuentes efectos para la seguridad del sistema y el aumento en el costo de la energía para la población.

En virtud de lo anterior, se requiere legislar con el objeto de establecer un mecanismo que permita una distribución equitativa de los beneficios asociados a los proyectos de generación de energía.

II. FUNDAMENTOS.

Debido a que la energía es un bien esencial para el país, es un deber del Estado generar las condiciones necesarias para contar con un suministro energético seguro, confiable y a precios competitivos. Por tanto, el Estado debe establecer normas claras para el desarrollo de los proyectos energéticos.

Por otra parte, es un deber del Estado velar por el desarrollo económico de las localidades en las cuales se emplazan centrales de generación, de modo de no afectar sus posibilidades futuras de desarrollo ni comprometer su capacidad actual de crecimiento.

Con el objetivo de conciliar el desarrollo energético con el desarrollo local mediante una distribución más equitativa de la recaudación tributaria, el Gobierno desarrolla dos iniciativas. La primera consiste en una modificación del reglamento de patentes municipales, mediante la cual se incorporará un nuevo factor de distribución para el pago de la patente de las empresas generadoras. Gracias a la modificación, el monto de las patentes se distribuirá entre las comunas de la casa matriz y las centrales de energía, en proporción a los trabajadores que laboran en dichos establecimientos y a la potencia de la respectiva central de generación.

La segunda iniciativa está constituida por el presente proyecto de ley, y consiste en el establecimiento de un mecanismo que permitirá repartir de manera más equitativa los beneficios asociados a la construcción y

operación de proyectos de generación de energía.

El diseño del mecanismo se ha basado en tres ideas fundamentales:

En primer lugar, por medio del presente mecanismo no se modifican los requisitos que deben cumplir los proyectos energéticos para su emplazamiento. Las normas sectoriales seguirán estableciendo los impactos permitidos y las medidas de mitigación, compensación y reparación exigidas. De esta manera, el sistema establecido en este proyecto de ley operará sólo para aquellos proyectos cuya operación haya sido autorizada por cumplir con toda la normativa que los regula.

En segundo lugar, el presente proyecto reconoce la particular situación de los proyectos de generación eléctrica, cuyos beneficios actualmente son percibidos por la totalidad de la población abastecida por el sistema eléctrico respectivo, y no se radican directamente en la localidad donde el proyecto se emplaza. No resulta posible destinar el aumento de la oferta energía eléctrica para el abastecimiento exclusivo de la localidad donde se emplaza el proyecto de generación eléctrica sin alterar el funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto. Tampoco resulta posible intervenir en las decisiones sobre contratación de mano de obra, en especial durante el periodo de operación de la central de generación, obligando a las empresas a generar más empleo que el óptimo. Pero si resulta posible modificar la distribución de los recursos que aportan las centrales mediante el pago de impuestos. En consecuencia, la única forma de generar una mayor equidad en la distribución de los beneficios asociados a los proyectos energéticos es por medio de la redistribución de los recursos provenientes del pago de tributos los que se asignan a los municipios respectivos como representantes de la comunidad

Y, en tercer lugar, el presente proyecto de ley no altera la carga tributaria de los proyectos energéticos, evitando así que se produzca un encarecimiento de la energía o un desincentivo a la inversión.

III. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley establece que las empresas que conecten unidades de generación a un sistema eléctrico con una capacidad instalada igual o superior a 200 megawatts, deberán pagar un impuesto específico de beneficio municipal, de 270 unidades tributarias mensuales por cada megawatt de potencia de placa que tenga cada unidad de generación. Actualmente, los sistemas que cumplen con dicho requisito son el Sistema Interconectado del Norte Grande y el Sistema Interconectado Central.

Dicho impuesto se devengará con la conexión de la unidad de generación al respectivo sistema eléctrico, y se pagará en diez cuotas anuales.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que el monto anual que le corresponda a una municipalidad por cada unidad de generación, represente más de un 30% del promedio de los últimos 2 años de su presupuesto municipal anual, el impuesto se pagará en 15 cuotas anuales en vez de 10,.

Una vez pagada cada cuota del tributo, su monto podrá imputarse al cumplimiento de los pagos provisionales mensuales establecidos en los artículos 84 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El remanente que resultare de esta imputación, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de hacerlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes.

El Servicio de Impuestos Internos fiscalizará el pago de este impuesto. Para tales efectos, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informará a dicho Servicio sobre la potencia de placa de cada unidad de generación, y la fecha de conexión de la misma al respectivo sistema eléctrico.

Los recursos correspondientes a este impuesto ingresarán al patrimonio de la o las municipalidades en donde se encuentren

ubicadas las unidades de generación, y deberán destinarse a la construcción o al financiamiento de los costos de operación de obras de desarrollo. El proceso de evaluación de anteproyectos de obras o financiamiento de costos de operación de obras de desarrollo que se financien en todo o en parte con estos recursos, deberán contemplar una instancia de participación ciudadana.

Finalmente, los ingresos que la municipalidad reciba por concepto de este impuesto, serán considerados como ingresos propios permanentes, para efectos de la participación que cada municipio tendrá en el Fondo Común Municipal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°: Las empresas que a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, conecten unidades de generación a un sistema eléctrico que posea una capacidad instalada igual o superior a 200 megawatts, determinarán y pagarán por una sola vez, un impuesto específico de beneficio municipal equivalente a 270 Unidades Tributarias Mensuales por cada megawatt de potencia de placa que tenga cada unidad de generación.

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Sistema eléctrico: Lo dispuesto en el artículo 225 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería de 1982;

b) Potencia de placa: Potencia máxima de la unidad de generación establecida por el fabricante de la misma. En aquellos casos en los cuales la potencia de placa se encuentre expresada en megavoltampere, ésta se multiplicará por el factor de potencia nominal señalado por el fabricante de la unidad de generación; y

c) Unidad de generación: Equipo generador eléctrico que posee dispositivos de accionamiento o conversión de energía propios, sin elementos en común con otros equipos generadores. Se entenderá que existen elementos en común, cuando una falla de algún elemento de una unidad de generación implique la salida de servicio de otra unidad. Los equipos generadores eléctricos a vapor que se agreguen a unidades de generación existentes para configurar un ciclo combinado, serán considerados como unidades de generación para efectos del pago del impuesto establecido en esta ley.

El impuesto se devengará con la conexión de cada unidad de generación al sistema eléctrico, se declarará dentro del mes siguiente al del devengo y se pagará a la Tesorería General de la República en diez cuotas anuales iguales, debiendo enterarse la primera de ellas conjuntamente con la declaración del impuesto y las siguientes, dentro del mismo mes calendario del año correspondiente.

Cuando el monto anual que le corresponda a una municipalidad por cada unidad de generación, represente más de un 30% del promedio de los últimos 2 años de su presupuesto municipal anual, el monto total del impuesto correspondiente a dicha municipalidad se pagará en 15 cuotas anuales iguales.

La Tesorería informará al Servicio de Impuestos Internos el monto de los impuestos declarados y pagados por cada unidad de generación en el mes anterior, con indicación de la fecha en que se efectuaron y la individualización del contribuyente. Una norma conjunta dictada por ambos Servicios determinará la forma y plazo en que la información debe ser proporcionada y toda otra medida necesaria para su cumplimiento.

Una vez pagada cada cuota del tributo, su monto podrá imputarse al cumplimiento de los pagos provisionales mensuales establecidos en los artículos 84 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, gozando del reajuste a que se refiere el artículo 95 de dicha ley, hasta el último día del mes anterior al de su imputación. El remanente que resultare de esta imputación, por ser inferior el pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de hacerlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma indicada precedentemente. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquellos a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En el caso que el contribuyente termine su giro o actividad antes del pago total del impuesto establecido en esta ley, deberá pagar anticipadamente todas las cuotas pendientes dentro del mes siguiente a aquél en que se presente el aviso de término de giro, en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97, inciso cuarto, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Cuando no corresponda presentar dicho aviso, el impuesto deberá pagarse dentro del mes siguiente a aquel en que el contribuyente se retire o desconecte del sistema eléctrico.

El impuesto establecido en este artículo se sujetará en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, y será fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 2°: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles informará al Servicio de Impuestos Internos sobre la fecha de conexión de cada unidad de generación y su potencia de placa en megawatt, en la forma y plazo que determine dicho Servicio mediante resolución.

Los Centros de Despacho Económico de Carga, los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad y las empresas que conecten unidades de generación a un sistema eléctrico conforme a lo establecido en el artículo primero, informarán a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de conexión de cada unidad de generación al sistema eléctrico respectivo y la potencia de placa de dicha unidad en megawatt, en la forma y plazo que ésta determine mediante resolución.

El retraso en la entrega de dicha información o la entrega de información inexacta, será sancionada con una multa aplicada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 16 A de la ley 18.410.

Artículo 3°: Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en esta ley, se incorporarán al patrimonio de la o las municipalidades donde se encuentren ubicadas las unidades de generación.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de la o las municipalidades respectivas los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

En caso que una unidad de generación esté ubicada en una central de generación que se encuentre emplazada en más de una comuna, los recursos generados por el impuesto establecido en esta ley se distribuirán entre dichas comunas, en proporción a la superficie de la central de generación que se ubique en cada comuna. El reglamento establecerá la definición de central de generación para los efectos de esta ley.

Artículo 4°: Las municipalidades deberán destinar estos recursos al financiamiento de obras de desarrollo.

El proceso de evaluación de los anteproyectos de desarrollo comunal que se financien en todo o parte con los recursos recaudados conforme lo establecido en esta ley, incorporará una instancia de participación ciudadana, en la forma establecida en la ordenanza respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto con Fuerza de Ley Número 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 5°: Intercálese en el inciso segundo del artículo 38 del Decreto Supremo Número 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, entre las expresiones "establecido en la ley N° 19.995," e "y los ingresos provenientes de las multas", la frase "los ingresos correspondientes a la municipalidad por el impuesto específico a las empresas generadoras de electricidad,".

Artículo 6°: Un reglamento, dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que deberá ser suscrito además por el Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, desarrollará los procedimientos y materias que sean necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Aquellas empresas que conecten unidades de generación a un sistema eléctrico durante el año 2010, declararán y pagarán la primera cuota del impuesto establecido en esta ley, dentro del mes de marzo del año 2011 y las restantes cuotas, dentro del mismo mes calendario de los años siguientes, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1°.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARCELO TOKMAN RAMOS
Ministro Presidente
Comisión Nacional de Energía

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda